

CONGRESO ORDINARIO DE 1892.

---

CREDITO PUBLICO

---

MENSAJE

DEL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

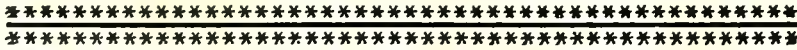


*Junio 30 de 1892*

QUITO

---

IMPRESA DEL GOBIERNO



## CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

EN LOS Congresos anteriores he consagrado un Mensaje especial al Crédito Público, como que á él se halla vinculada la prosperidad y más que todo, la honra de la República. Con mayor razón debo hacerlo ahora, una vez que los esfuerzos del patriotismo han sido coronados de éxito feliz, y que se va á proceder en Londres á la conversión de nuestra deuda extranjera.

SABÉIS que “Crédito” fué el primer punto de mi Programa administrativo, y que con él fuí elegido por los pueblos. Consecuente con éste, presenté al Congreso de 1888 un proyecto acompañado de Mensaje especial, á fin de que se invitara al Consejo de tenedores de bonos á constituir un Representante suyo en esta Capital para que se entendiera no con el Ejecutivo, sino con la Comisión que indiqué debía nombrar el Congreso, el que de acuerdo con aquellas ideas, expidió el decreto del 13 de Setiembre de 1888.

PARA esa invitación era indispensable exponer lealmente á nuestros acreedores el cuadro

de nuestra situación rentística y convencerles con números que debían moderar sus exigencias. Expúselo en mi carta al Ministro Noboa del 20 de Diciembre de 1888. Censurada aquí con el calificativo de "inventario de nuestra insolvencia", como si un deudor pudiera obtener rebaja, sin probar que sus medios no alcanzan á satisfacer la totalidad de lo que debe, produjo también en Londres tal desagrado que el Consejo de tenedores de bonos, á quien en cumplimiento del decreto legislativo mencionado, se pidió enviara un Agente por nota del 2 de Enero de 1889, se negó á ello, así como á discutir las bases que contenía la citada carta.

DECLINADO así perentoriamente el envío de Representante, parecía todo concluido, cuando con motivo de las propuestas del Sindicato francés, éste obtuvo que el Consejo mandara al Capitán George Chambers á coadyuvar á un arreglo que consistía en lo siguiente: pagar nuestra deuda, 15 °/o en dinero efectivo y 20 °/o en bonos 6 °/o mediante una emisión de ellos al 68 °/o por el valor de dos millones de libras esterlinas, cuyo sobrante se invertiría en otros objetos de que tenéis conocimiento y que no son del caso. Basta saber que el rechazo unánime de estas propuestas en el último Congreso obligó á buscar una nueva base de arreglo; y al efecto, el Senado nombró una Comisión legislativa, la cual propuso que los antiguos bonos, inclusive los cupones atrasados, se redimieran con £ 729.600 de nuevos bonos 3 °/o, y un fondo de amortización de 1 °/o. "Equivaliendo esto á una conversión de la deuda al 40 °/o en *papel*",

dijo el Presidente del Consejo de tenedores de bonos en su *Informe* á éstos, “el Comité rechazó de plano la propuesta”; y á su vez hizo la que sigue: cada bono de £ 100 se pagará con £ 120 (el triple de lo ofrecido por el Congreso) mediante una emisión de £ 2.188.800 en bonos 2 °/10 que se aumentaría al 4 °/10 en cuatro años. Cuando el Capitán Chambers, me dió cuenta extra-oficialmente de dicha contra-propuesta, (pues el Ejecutivo era completamente extraño á esas negociaciones, según el deseo que había expresado terminantemente en los Mensajes de 1888 y 1890), y quiso saber mi opinión, le manifesté que no debía ni siquiera referir, menos presentar proposición como ésa, conducente á aumentar el capital de la deuda en £ 364.800, puesto que nuestra principal objeción al arreglo del 6 de Noviembre de 1854 había sido el aumento del capital de la deuda en dos millones de pesos, aunque hubiera sido como ahora en compensación de mayor suma de intereses atrasados.

LA Comisión legislativa hizo entonces nueva propuesta sobre las bases principales del arreglo actual,—£ 750.000, 4 ½ °/10 de interés con ½ °/10 de fondo de amortización, uno y otro debiendo aumentarse ½ °/10 cada diez años; pero con la diferencia de que las amortizaciones debían hacerse al 75 °/10 ó al precio del mercado.

ESTAS condiciones de que se tuvo conocimiento en Londres el 2 de Julio de 1890, FUERON RECHAZADAS nuevamente por el Comité que insistió en su anterior é inadmisibile propuesta. El Senado que por su parte discutía

una ley también inaceptable de conversión, y cuyos defectos señalé en mi Mensaje del 11 de Agosto de 1890, nombró antes, y sin duda por no tener él mismo confianza en el citado proyecto, una nueva comisión de seis miembros; pero ésta no pudo reducir al agente de los tenedores de bonos á tomar en consideración la propuesta rechazada por el Comité; y entre tanto concluyeron las sesiones ordinarias del Congreso. Convoqué á otro extraordinario por solicitud del Señor Presidente del Senado y varios Senadores, y después de explayar en el citado Mensaje del 11 de Agosto de 1890 las razones por las que no sometía al Congreso el proyecto legislativo en discusión, sugerí que se nombrara un solo Comisionado. El Presidente de aquel augusto cuerpo me anunció, en efecto, el nombramiento de este Comisionado por nota del 14 de Agosto de 1890, en que también “excitó al Ejecutivo á que prestara su cooperación.” Esta medida tuvo buen éxito, pues en unión de dicho Comisionado, Dr. D. Lorenzo R. Peña, logramos persuadir al Capitán Chambers, con algún trabajo, que no comprometía su responsabilidad negociando *ad referendum*, aunque fuera contra el tenor expreso de sus instrucciones, (que tuvo la lealtad de exhibirnos), y aun, contra la desaprobación explícita que había recaído sobre bases casi idénticas. Así, firmó el proyecto de arreglo presentado al Congreso de 1890 y que se aprobó é incorporó en el decreto legislativo del 21 de Agosto de 1890, con dos supresiones: 1<sup>a</sup>, la de que el producto de las tierras baldías formara parte de los fondos de amortización y que los bonos se recibieran como dinero en el pago de ellas,—cláusula destinada á vencer la resistencia de los acree-

dores que era fácil prever—; y, 2<sup>a</sup>, la de que reviviera el Convenio de 1854 si no se cumplía el nuevo.

REMITIDO éste á Londres, convocóse un meeting general para el 22 de Octubre de 1890. Antes y después de él, se discutió el decreto por la prensa, y varios tenedores de bonos mostraron su disgusto. Uno de ellos observó aquel día, en el *Times* que la propuesta era de menos de  $33\frac{1}{2}\%$  sobre la suma de £ 2.246.560 que debíamos, (y es la mencionada en el convenio), calculando el interés á la tasa tan sólo de  $1\%$ , porque éste  $33\frac{1}{2}\%$  sería 752.597-12 en vez de las £ 750.000.—“El arreglo”, añadió, “es perjudicial y desconsiderado bajo muchos aspectos”. (*The arrangement is crude & inconsiderate in many respects*).

EN el meeting, el Presidente del Consejo Sir John Lubbock, Miembro del Parlamento, dió cuenta con imparcialidad del decreto de Agosto y de sus antecedentes, uno de ellos su proposición por £ 2.188.100. “Entre ésta” dijo, “y la que se hace de £ 750.000, la diferencia es muy grande.—El Presidente del Ecuador ha procurado sacar las mayores ventajas para su país, y si él apretó ó no demasiado la cuerda, ó si le hubiese sido dable ó no inducir á sus compatriotas á conceder términos más razonables, el meeting lo decidirá. El monto del dividendo propuesto por el Comité fué de £ 43.776 por el año último, debiendo aumentarse en 4 años á £ 87.000, mientras que el decreto legislativo no señala sino £ 37.500 ahora, y más tarde el máximum de £ 45.000.....”

UNO DE los tenedores de bonos, Mr. Ri-

volta, observó que el Capitán Chambers se había extralimitado grandemente de sus instrucciones, y calificó de “mezquina” la propuesta:— otro, Mr. Sheffield, de “muy poco satisfactoria”; pero agregó que debía facultarse al Consejo para aceptar las £ 750.000, quedando pendiente la cuestión de los cupones atrasados para que la arreglara á su arbitrio.—Un miembro del Consejo, Mr. Bishop, se opuso á la aceptación contra la cual votó, y al concluir su impugnación dijo: “Desde que los tenedores de bonos dejaron de percibir los intereses de su deuda, el Ecuador quedó sin crédito en Inglaterra. Aceptar, pues, sería enseñarle á él, y á todos, que cuando les plazca, pueden no pagar. Aunque se alegaba que el país había tropezado con dificultades, esto no disculpaba al Ecuador que proponía quedarse con parte de la deuda y con todos los intereses atrasados. Tan pronto como se aceptara la propuesta, el Gobierno acudiría á levantar dinero en Europa para pagar su deuda interna, y se le abriría el camino para una nueva quiebra. Aconsejaba á los tenedores de bonos que reflexionaran cuánto dañaría á sus intereses si asentían á la condonación de la deuda. La *pobreza* del país que permitía pagar 9 °/o de interés á la deuda interna no era pobreza que podía hallar simpatía en los tenedores de bonos.”

ADVIÉRTASE de paso que un enemigo del arreglo hace la mejor apología del Gobierno al señalar como objeto de la rehabilitación del crédito el disminuir el interés de la deuda interna, como que, en efecto, se disminuyó con la perspectiva de la concurrencia del capital europeo.

OTRO miembro del Consejo, Mr. Coleman, secundó á Mr. Bishop y votó como él contra la aceptación.

AL DÍA subsiguiente Mr. Bishop escribió en el *Times*: "El Comité de los tenedores de bonos estuvo, creo, unánime en no querer recomendar el propuesto arreglo. Si no me equivoco, la mayoría (debe aludir sin duda al *meeting general*) estuvo por su rechazo. . . . Una de las dos fracciones hostiles al Convenio se hallaba dispuesta á aceptar las £ 750.000 por el capital, con la condición de que se reconociera el derecho de los tenedores de bonos á los dividendos insolutos. La segunda fracción opinaba por el rechazo absoluto. . . . Era claro por las opiniones expresadas que la mayoría del Comité estaba en contra, y que los principales tenedores de bonos consideraban la propuesta insuficiente. . . ."

SE INSISTIÓ en que el voto fuese sobre la base del monto de bonos de cada cual, lo que no se obtuvo, y motivó quejas por la prensa contra lo que se reputó una injusticia hasta por extraños que intervinieron en la cuestión á favor de Mr. Bishop, como Mr. Stoop, Representante Oficial de las Bolsas de Amsterdam y Amberes para el *meeting* en que se discutió el arreglo de conversión de la deuda venezolana.

EL RESULTADO fué que el *meeting* se mostró poco satisfecho, y exigió dos condiciones inaceptables: 1ª, que se depositaran los antiguos bonos y no se devolvieran al Gobierno sino á medida que se fueran pagando; y 2ª, que si no se cumplía el nuevo convenio reviviera el



antiguo. Como de estas condiciones la primera no estaba en la ley, y la segunda había sido negada por el Congreso, rehusamos toda discusión, y nos limitamos á hacer notar lo contradictorio de aceptar la ley y de proponer al mismo tiempo modificaciones que el Gobierno no podía conceder sin violarla. Que, por tanto, la aceptación debía ser lisa y llana, reservando para el Congreso cualquiera modificación que quisieran proponer.

NO SE logró convencerlos y prefirieron dejar de percibir el 10 % adicional antes que conformarse con un arreglo que juzgaban lesivo de sus intereses. Así han perdido año y cinco meses de dividendos, y ha sido necesario que el Conde d'Oksza mejorase los términos del Gobierno y les diese 15 % más en bonos de su proyectado ferrocarril del Sur para que acepten términos "tan desfavorables", según la expresión usada por el Presidente del Consejo de Tenedores de Bonos en su *Informe* á estos.

OMITO diversas insistencias del Consejo de tenedores de bonos, entre ellas la del depósito de los bonos, en que hicieron más hincapié, sin lograr que el Gobierno se desviara un ápice de los términos de la ley.

PARA apreciar las ventajas del arreglo, debe tenerse presente que se condonan los intereses vencidos desde el 1º de Mayo de 1868, cuya sexta parte el Sr. García Moreno propuso reconocer, intereses que montarían á más de dos millones ciento cincuenta mil duros calculándolos solamente á la tasa mínima del 1 % anual; pero como ha habido en los últimos años para pagar

más, y en tres años hasta el 6 °/100, ó sea \$547.200 aunque no en libras esterlinas, como habría que pagar según el Convenio de 1854, lo condonado monta á \$ 6.988.470,20 por intereses (Anexo A.) y por capital á 5.370.000 fuertes ó \$ 7.518.000 (al cambio sólo de 40, que hoy lo está á 49), en todo á más de CATORCE MILLONES DE SUCRES (14.506.470,20).

EN MI Mensaje del 11 de Agosto de 1890 recomendé que los términos de la conversión no excedieran de los de Colombia. Pues bien, no sólo no han excedido, sino que se han disminuido considerablemente. Si se hubiera seguido el curso de Colombia, habríamos tenido que pagar al 34 °/100 del capital y 17 °/100 de intereses y aumentar dos millones de hectareas de tierras baldías que fueron los términos de la conversión de 1873.

Y Á HABER seguido el Ecuador en general el curso de Colombia, desde el principio hasta ahora, el capital que habríamos reconocido sería de £ 1.343.400 en vez de 750.000, ó sea £ 593.400 más, y el promedio anual del servicio £ 9.000 más—£ 45.675, en vez de 36.675.

ADEMÁS habría habido que consentir en que revivieran los antiguos bonos, si no se cumplían las condiciones del nuevo convenio y hacer concesión de tierras, cosas ambas negadas por el Congreso.

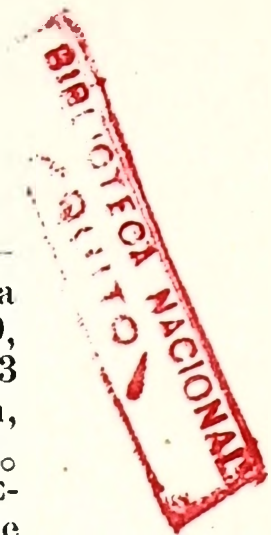
LAS dimensiones de un Mensaje no serían suficientes para demostrar las ventajas de este arreglo; pero acaso sirvan para ésto los guarismos que siguen.

EL Presidente García Moreno me dió en 1874 las instrucciones que se os comunicaron en la nota del Ministro de Hacienda del 22 de Mayo de 1890, para que convirtiese la deuda por £ 560.406 en bonos seis por ciento. Y es de advertir que los poderes que me fueron conferidos contienen la siguiente cláusula: “El contrato de empréstito *quedará perfeccionado* una vez que lo estipule sin más requisito que para la emisión de los bonos intervendrá el Sr. D. A. González, Cónsul General de la República en Londres”. Ahora se ha hecho por £ 750.000 en bonos  $4\frac{1}{2}$  °/o, y que, por consiguiente, representan aproximadamente igual cantidad, *en efectivo*. De hecho el Sr. García Moreno fijó á dichos bonos 6 °/o el precio de 67 °/o por el tiempo en que los peruanos de igual interés estaban al 58, aunque los hallé á 67 á mi llegada á Londres; por lo cual ese tipo era más bien alto que bajo. Pues bien, si nuestro papel 6 °/o valía 67 en concepto del Sr. García Moreno, el  $4\frac{1}{2}$  valdría 50. Así, la conversión se ha hecho por \$ 1.875.000 en vez de 1.877.360 que ofreció espontáneamente el Sr. García Moreno en 1874. Pero á esta suma debe agregarse lo que se hubiera pagado en 17 años cinco meses transcurridos desde el 1º de Enero de 1875 hasta el 31 de Mayo de 1892, á razón de £ 33.624 anuales ofrecidas en aquella propuesta—\$ 2.928.090—ó, al 40 °/o de premio, \$ 4.099.326. Son, pues, \$ 5.976.686 que habríamos pagado en vez de 1.875.000 que se dan ahora, redimiéndose de consiguiente el capital de la deuda por dos millones y pico ménos (2.224.326) de lo que habríamos pagado POR SÓLO INTERESES, y prescindiendo del inte-

rés de dichos intereses. En 1874 se hacía aquella oferta cuando las rentas eran de \$ 2.422.117.09, hoy son de más de cuatro millones (\$ 4.123.595.43 promedio de los dos últimos años). En suma, se ha redimido el capital por el mismo 40 °/o en PAPEL 4½ °/o RECHAZADO POR LOS TENEDORES DE BONOS y se ha obtenido la quita de \$ 6.988.470.20 de intereses.

EL Presidente del Consejo manifestó á nuestro Cónsul General en Londres, antes de la oferta del 15 °/o hecha por el Sr. d'Oksza, que había consultado un grupo que representaba £ 400.000 en bonos y que estaban inclinados á dejar sin efecto el convenio, antes que someterse á los términos del Gobierno.—Aquel distinguido miembro del Parlamento británico mostró al Sr. Merino arreglos hechos con otros gobiernos que contenían la cláusula objetada por nosotros, y aceptada, como se ha dicho, por Colombia, de “que reviviría el convenio anterior, si no se cumplía con el nuevo”. La insistencia de los acreedores en este particular, y que ha estado á punto de hacer fracasar el arreglo, es más concluyente que cuanto pueda inventar la ignorancia ó mala fe.

BASTA saber también que el arreglo del 6 de Noviembre de 1854 se aprobó en Londres el 12 de Enero de 1855, y con tal satisfacción que se votó una comisión de cerca de un millón de fuertes en bonos para el Comité (\$ 960.796); y que el Decreto del 21 de Agosto de 1890 no ha sido aceptado sino el 27 de Noviembre de 1891, después de serias resistencias, después de perder \$ 238.971.70 por los dividendos desde el 1º de Enero de 1890 al 1º del presente mes, y aun esa



aceptación mediante el aumento del 15 °/10 en acciones del Ferrocarril del Sur que hizo el contratista Oksza.

POR el arreglo Mocatta-Espinel satisfacimos desde 1855 hasta 1869 un millón doscientos veintiún mil seiscientos ochenta y cuatro sucres (\$ 1.221.684) fuera de los 860.000 *dollars* de la deuda peruana, equivalentes á \$ 1.290.000, esto es, más de dos millones y medio de sucres, dejando intacto el capital; ó por mejor decir, aumentándolo con otros dos millones de fuertes, ó cosa de tres millones de sucres. Añadiendo á la suma de \$ 1.221.684,58 pagada á los acreedores, los \$ 6.988.470.22 de los dividendos insolutos desde 1868 hasta el fin de 1891, son \$ 8.210.154.22 que habríamos pagado quedando siempre por redimirse el capital de \$ 9.120.000 y con la obligación de abonar por los intereses 547.200 fuertes, hasta el pago del capital que habría tenido que hacerse arriba de la par, una vez alcanzado aquel tipo de réditos. ¡Y se ha sostenido por la prensa que este arreglo es preferible al nuevo! . . . . Al nuevo, según el que el capital quedará extinguido en 33 años y en los últimos 13 años que será el máximum del pago, éste no pasará de 225.000 *dollars*, en vez de los \$ 547.200.

DISPENSADME que resuma las anteriores ideas reproduciendo lo que os dije en mi Mensaje del 10 del corriente:

“.....Ha sucedido con vuestro decreto sobre la Conversión lo que con el concerniente al ferrocarril del Sur. Amigos y enemigos de ellos han atacado á la par al Gobierno, lo cual bastaría por sí solo para su vindicación ante la Historia. A esto hay que agregar, respecto del arreglo de Conversión, cuatro hechos, á saber: 1º, que

el meeting general de los tenedores de bonos no lo aceptó sino mediante condiciones equivalentes á un rechazo; 2º, que una de esas condiciones fué que reviviera el Convenio del 16 de Noviembre de 1854, caso de no cumplirse el nuevo; prueba irrecusable de lo más ventajoso que consideran el antiguo Convenio, aun sin tener el aliciente de los 860.000 *dollars* de la deuda de Perú que se les dieron entonces; 3º, que con tal de no aceptar los términos del Congreso, prefirieron dejar de percibir \$ 238.971,70, que habrían recibido desde el 1º de Enero de 1891 hasta el 1º del corriente, si hubiesen aceptado el nuevo arreglo lisa y llanamente, como aceptaron, y con gran satisfacción el de 1854, que se ha osado presentar como más favorable para la República, insultando al Congreso y al buen sentido; y, 4º, que aun después de aceptado el arreglo, en Noviembre de 1891, por la mejora del 15  $\frac{0}{100}$  que hizo el Conde d' Oksza en acciones del ferrocarril del Sur, nuestros bonos se han cotizado á 16, guarismo inferior á los de Colombia del mismo tipo que no teniendo ninguna perspectiva próxima de pago, estaban al propio tiempo á 20”.

No debe olvidarse que el Ecuador reconoció en tiempo de Rocafuerte, el 13 de Abril de 1837, trece millones de pesos á los acreedores británicos, y que aquel Presidente calificó esa cantidad de “corta” cuando nuestra renta no pasaba de medio millón de pesos. Ahora que son más de diez veces mayores, la conversión se ha hecho por 3.750.000 fuertes.

QUISE, como sabéis, que fuese el Consejo de Estado quien nombrase al Comisionado Fiscal para la conversión de la deuda y que el nombramiento recayese en uno de los miembros de las Comisiones de Crédito Público y de Hacienda del Congreso, á los cuales el Ejecutivo no podía nombrar con arreglo á la Constitución: acto que para la historia implicará no sólo deferencia á entrambos Cuerpos sino el testimonio irrecusable del recto proceder de la Administración y de su deseo de que un funcionario extra-

ño á ella corriese con el cambio de bonos, se cerciorase de todo y diese testimonio de la verdad, para lo cual pedí se hiciese la debida investigación en Londres tiempo há, según consta del Periódico Oficial del 13 de Noviembre de 1875.

CON igual objeto hice pedir á nuestro Cónsul General en Londres, nombrado por la Administración anterior y á quien no tengo la honra de conocer, la lista de tenedores de bonos que corre impresa en el *Diario Oficial*. Si se da crédito á la palabra de nuestro Cónsul General en París, D. Clemente Ballén, que pronto volverá al ejercicio de sus funciones, de que le ha apartado larga y penosa enfermedad, á ella se remite también el Gobierno. Nombrámosle Comisionado Fiscal, cuando el Consejo de Estado se excusó de hacer designación alguna, y aunque aceptó al principio renunció después repetidas veces. Obsequiando nuestro desco de que indicara la persona que pudiera reemplazarlo, propuso en su lugar á los Sres. C. de Murrieta y C<sup>a</sup>, con quienes tuvimos desde 1862 hasta la suspensión de los pagos en 1868, contrato aprobado por el Presidente García Moreno para el servicio de nuestra deuda. Por desgracia quebraron, y entonces se nombró á otro de los señalados por el Sr. Ballén, á nuestro compatriota D. Ezequiel Seminario, quien se excusó igualmente. En tal circunstancia hicimos grandes esfuerzos para que aceptara el cargo el Dr. D. Ignacio Casimiro Roca, Gerente del Banco Internacional; pero todo fué inútil, porque á pesar de su buena voluntad, se opusieron motivos principalmente de salud. Acudimos entonces á otro de los propuestos por el Sr. el Sr. Ballén, D. Miguel Seminario, de

la firma Seminario H<sup>nos</sup>, de Guayaquil, y logramos al fin que aceptara el cargo mediante el 1 °/o en bonos valor nominal, según respuesta telegráfica que transmitió de París D. Enrique Dorn y de Alsúa, Encargado de nuestro Consulado allí.

Tales han sido las diversas fases de esta dilatada negociación que ha puesto á prueba el patriotismo del Gobierno y que ha requerido alguna firmeza y constancia para llevarla á cabo. Ahora está aceptado por los acreedores el decreto legislativo del 21 de Agosto de 1890, el cual contiene lo único en que el Congreso creyó, y con razón, que debía legislar. Si acaso faltan detalles secundarios de reglamentación de la ley, lo que ignoramos, porque pueden estar ya aceptadas las que ha propuesto el Gobierno, ello es, bien lo sabéis, de la incumbencia de éste, según el inciso 1º del art. 90 de la Constitución. Que el Ejecutivo procure en la reglamentación de una ley, como sucede en el presente caso, obtener para la Nación las mayores garantías y ventajas, dentro de los términos de dicha ley, no puede ser parte para que se justifique la falta de cumplimiento de la misma ley. Ni menos puede serlo cualquier solicitud, como las hechas por los acreedores que penden ante el Congreso, y que admítanse ó nieguense, son independientes del decreto legislativo, que es ley de la República, y contrato bilateral, al que no puede faltar ninguna de las partes.

### III. Senadores y Dipatados:

Hoy es el último día de mi mando, y si



al concluir la vida de gobernante, se hiciera testamento político, en él os diría:

Con el restablecimiento del Crédito Público os dejo un bien inestimable. Velad por su conservación, y velaréis por la honra, prosperidad y dicha de la Patria

Palacio de Gobierno en Quito, á 30 de Junio de 1892.

ANTONIO FLORES.

El Ministro de lo Interior y Relaciones Exteriores,

*Agustín Guerrero.*

El Ministro de Instrucción Pública, Justicia, etc.,

*Elías Laso.*

El Ministro de Hacienda,

*Gabriel Jesús Núñez.*

El Ministro de Guerra y Marina,

*Julio Sáenz.*

---